

9/9583 (15)

**Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación**

## RESUMEN CRÍTICO

DEL

# Curso de 1933 a 1934

LEÍDO POR EL SECRETARIO GENERAL

**D. Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu**

EN LA

SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO DE 1934-1935

CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 1935



MADRID

IMPRENTA AUGUSTO BOUÉ

Libertad, número 24

1935









9/9583(15)

Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación

RESUMEN CRÍTICO

DEL

Curso de 1933 a 1934

LEÍDO POR EL SECRETARIO GENERAL

D. Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu

EN LA

SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO DE 1934-1935

CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 1935



MADRID

IMPRENTA AUGUSTO BOUÉ

Libertad, número 24

1935



## SEÑORES ACADÉMICOS:

Por precepto del artículo 44 de las Constituciones, se me impone el deber de hacer un resumen crítico de los trabajos verificados por la Corporación en el año anterior y daros cuenta de él por lectura del mismo en el solemne acto de la apertura del Curso.

Circunstancias de todos conocidas influyeron para impedir que los trabajos que la Corporación pudiera haber realizado se frustraran quedando en embrión, toda vez que la mala situación en que se encontraba el Salón de Sesiones impedía que los Académicos se reunieran con la solemnidad acostumbrada celebrando actos y conferencias en el mismo a semejanza de lo hecho en años anteriores.

Por otra parte influyó también en esta absoluta carencia de trabajos la imposibilidad de llevarlos a efecto por las circunstancias de orden político porque atravesó el país y que nos mantuvieron en estado casi permanente de prevención y de alarma, aplicándose severamente los preceptos de la Ley de Orden Público e impidiendo que las iniciativas de los Académicos pudieran tener el debido desarrollo por medio de conferencias de orden doctrinal, no siempre separadas de significación política.

Es este el momento de rendir el debido tributo de respeto y de consideración hacia el ex Ministro de Instrucción Pública, Sr. Villalobos, que al enterarse de la situación de la Academia y de la imposibilidad de que cumpliera sus fines culturales por la situación ruinososa del local que ocupa, prometió a la Junta de Gobierno, en visita que ésta realizó, atender las pretensiones de la Academia y procurar con su ayuda la concesión de

un crédito para la realización de aquellas obras de consolidación indispensables para el cumplimiento de sus fines, y llevando a efecto lo prometido y fiel cumplidor de la palabra que hubo de darnos, concedió a la Corporación una subvención para que se realizaran aquellas obras merced a las cuales ha podido quedar habilitado el Salón de Sesiones en las condiciones que todos observamos. Quede consignado el tributo de agradecimiento y consideración a la obra realizada por el señor Villalobos, ya que es justo hacerlo así para conocimiento de todos los Académicos.

Siendo imposible utilizar el Salón de Sesiones para la que había de celebrarse con carácter solemne en la apertura del curso de 1933 al 34, se practicaron gestiones cerca de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados para que nos cediera su salón de actos y en él, el 18 de diciembre de 1933, tuvo lugar la sesión de apertura del curso en la que nuestro Presidente pronunció un discurso sobre el tema: "Desarrollo legislativo y jurisprudencial de los recursos de nulidad establecidos por la Constitución vigente".

Estudia en su trabajo el Presidente de la Corporación materia tan interesante como la que es objeto del indicado tema, y en él compara las legislaciones extranjeras que rigen en países europeos y americanos para deducir, en consecuencia, que el recurso de inconstitucionalidad y amparo que se establece en la Constitución vigente, está inspirado en normas mezquinas no siempre conformes con las exigencias del derecho público contemporáneo. Y al analizar preceptos de la Ley vigente la relaciona con la Ley de creación del Tribunal de Garantías Constitucionales, y por resultado de esta comparación hace resaltar errores, a su juicio importantísimos, que han de producir preocupaciones a los juristas y ha de dar origen a dificultades en la práctica, que no podrán ser resueltas por preceptos de la misma Ley, como sería de desear.

Se ocupa el Presidente en su discurso de los antecedentes que los recursos de inconstitucionalidad y amparo tienen en nuestra legislación. Veladamente hace relación al recurso de amparo del que tanto se habló durante la última Dictadura, así como de los trabajos de la Comisión Jurídica Asesora al proponer en su anteproyecto de constitución la creación y es-

tablecimiento de una alta jurisdicción constitucional para conocer en caso de quebrantamiento de la llamada inconstitucionalidad de las leyes y de los decretos-leyes, así como del juicio de amparo propiamente dicho. Precisa no olvidar que ante estos antecedentes, que es necesario tener en cuenta, se pensó siempre en los altos merecimientos del Tribunal Supremo para que a él correspondiera el conocimiento de los recursos de inconstitucionalidad y aun el mismo juicio de amparo, fortaleciendo aún más, si es posible, la autoridad de dicho Tribunal, llamando a su seno las representaciones del Consejo de Estado, de los Colegios de Abogados y de las Facultades de Derecho y de las regiones autónomas.

Conocidos son de todos los trabajos legislativos de D. Francisco Javier Elola en esta materia y el voto particular que hubo de presentar en su día proponiendo la ampliación de la competencia del Tribunal al conocimiento de cualquier litigio de carácter constitucional que pudiera presentarse y no estuvieran en su conocimiento llamados especialmente a otro Tribunal o a otra institución específicamente determinada.

Conocidas de todos son las discusiones que en las Cortes Constituyentes tuvieron lugar respecto a este punto y la opinión del Sr. Jiménez Asúa, que con él compartía la Comisión Jurídica Asesora, entendiendo que el órgano de nueva creación estaba garantizado por antecedentes que existen en sus afines de Norteamérica, en Méjico y en el Tribunal de Conflictos de la República Francesa.

Pero todas estas discusiones hubieron de cesar desde el momento en que las Cortes establecieron que el poder legislativo residiría en una sola Cámara, suprimiendo la llamada Alta Cámara; y siendo preciso que al Tribunal de Garantías Constitucionales, entonces en proyecto, se le transfirieran facultades y atribuciones que en otro caso se hubieran reservado exclusivamente a la organización del Senado.

El Presidente de la Academia, separándose de la opinión de Stein, señala la existencia de preceptos administrativos de carácter reglamentario de cuatro clases diferentes y entiende que siendo estos preceptos supletorios y en muchos casos complementarios de la Ley, a ellos debe llegar la competencia y atribuciones del Tribunal de Garantías, para poder en todo caso,

cuando la inconstitucionalidad nazca de un precepto reglamentario, acudir a él para que sea quien al sancionar la falta cometida, vele por el precepto de la ley y sancione la inconstitucionalidad que en su desenvolvimiento orgánico motivado por el Reglamento se produzca o sea de notar.

Laméntase el Presidente de la Academia de que al establecer la inconstitucionalidad de las leyes y de los decretos, no se tenga en cuenta la legislación austriaca que recoge las teorías magistralmente expuesta por el profesor Kelsen, y comenta la legislación de este país y especialmente el artículo 89 de la Constitución de 1.º de octubre de 1920, reformada por la Ley constitucional de 7 de diciembre de 1929, estableciendo que si un Tribunal tiene contra la aplicación de un Reglamento escrúpulos fundados sobre su legalidad, debe interrumpir el procedimiento y formular ante la Corte de Justicia Constitucional una demanda de anulación de tal Reglamento, y que si el Reglamento a aplicar por el Tribunal ha dejado de estar en vigor, la solicitud del Tribunal debe demandar que se declare que el Reglamento era ilegal, y que cuando el Reglamento a aplicar por el Tribunal haya sido anulado por ilegalidad por una decisión de la Corte de Justicia Constitucional, el Tribunal, sin previa solicitud, está obligado en todo caso a conformarse con la tesis jurídica establecida por la Corte de Justicia Constitucional.

La misma Constitución, en su artículo 139, establece que la Corte de Justicia Constitucional tiene potestad completa para resolver sobre la ilegalidad de los Reglamentos y que la sentencia que dicha Corte de Justicia profiera en tal sentido, anulando un Reglamento, obliga a la Autoridad competente a publicar inmediatamente la anulación, advirtiéndole que dicha anulación entra en vigor a partir del día de la publicación, a menos que la Corte, por circunstancias excepcionales, acuerde establecer un plazo que no podrá exceder de seis meses para que la anulación del Reglamento surta sus efectos.

Examina también el Sr. Presidente, sobre esta materia, la Ley de la República de Cuba de 31 de marzo de 1903, que en su artículo 1.º previene que toda controversia entre partes sobre constitucionalidad de una ley, decreto o reglamento, será decidida exclusivamente por el Tribunal Supremo de Justicia

en la forma y por los trámites que dicha ley establece, dando lugar, según el artículo 6.º de la misma, al recurso de casación *la inconstitucionalidad de la ley, decreto o reglamento*, concediendo facultades no solamente a las autoridades judiciales, sino a los particulares, para que cuando se crean lesionados en sus derechos por las disposiciones de *una ley, decreto o reglamento que estime inconstitucional*, lo manifieste por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación a la autoridad o funcionario que lo haya aplicado, anunciándole su intención de acudir ante el Tribunal Supremo de Justicia para que decida la controversia. Y si el acuerdo que se estima inconstitucional procede de un Consejo Provincial, puede la parte interesada solicitar la suspensión del acuerdo ante la Autoridad gubernativa de la provincia y si ésta no accediera a dicha suspensión, podrá acudir ante el Presidente de la República. En los mismos casos y tratándose de acuerdos del Ayuntamiento tachados de inconstitucionales, podrá el particular recurrir ante el alcalde respectivo, solicitando la suspensión, y si esta autoridad la denegara, enalzada ante el Gobernador de la provincia y contra la negativa de éste ante el Presidente de la República.

Se lamenta el Sr. Presidente en su trabajo de la omisión cometida al negar recurso ante el Tribunal de Garantías en el caso de inconstitucionalidad de los Reglamentos, y entiende, a nuestro juicio con razón, existe una verdadera antinomia legal entre esa omisión y los restantes preceptos dispersos en nuestra legislación, de lo que se deduce que solamente podrá contra la inconstitucionalidad de los Reglamentos deducirse el recurso de responsabilidad ministerial, lo que parece absurdo e inaplicable, puesto que el artículo 152 del Código Penal castiga la usurpación de atribuciones, y a pesar de la claridad del precepto punitivo, se estima por la falta del recurso de que venimos ocupándonos con vigor y eficacia, resoluciones viciadas desde su origen de manifiesta ilegalidad, en algunos casos constitutivas de verdadero delito, ya que no existe jurisdicción alguna competente para invalidar lo que siendo nulo en principio no puede convalidarse por el transcurso del tiempo haciendo aplicación del aforismo jurídico por todos conocido y que no hemos, en esta ocasión, de repetir.

La interesante materia de la inconstitucionalidad de los Reglamentos ha sido objeto, fuera de esta Casa, de las iniciativas y preocupaciones de los que discutieron la reforma constitucional, y es de notar la intervención que en sus debates tuvo D. Francisco Javier Elola al decir ante las Cortes que el área de las inconstitucionalidades comprendía no solamente lo referente a las leyes o preceptos de carácter general, sino lo relacionado con el desenvolvimiento jurídico de esas leyes en reglamentos y en disposiciones del poder administrativo que completaban la esfera de atribuciones por la ley marcada y definida en términos de precisión e inexcusable cumplimiento, afirmando que “La Constitución lo encierra todo y existe inconstitucionalidad cuando cualquiera de las órdenes inferiores (leyes ordinarias, reglamentos, órdenes administrativas, sentencias judiciales, etc.) están en contra de lo que haya definido la Constitución. La inconstitucionalidad puede aparecer de dos maneras: una inmediata, otra mediata. Por la Constitución se crea inmediatamente la ley. Si la ley es defectuosa o irregular porque va en contra del contenido de aquélla o porque no está formada con las garantías precisas, en ese caso la ley sería inmediatamente inconstitucional. El reglamento que se aparta de la factura de la ley o del proceso legal, será inmediatamente ilegal respecto a la ley y mediatamente inconstitucional con referencia a la Constitución. De aquí se deduce que no puede admitirse en manera alguna que admitido el principio de la inconstitucionalidad para la ley, se niegue luego para una porción de preceptos y se haga efectivo para otros inadecuados”.

Es materia la de la inconstitucionalidad de los reglamentos que ha salido ya del área de la discusión de carácter político y penetrando en el aspecto puramente filosófico de las instituciones del derecho público se ha condensado en las acertadas predicciones y teorías de Kelsen, base casi todas ellas de la legislación austriaca. El ilustre tratadista extiende el recurso de inconstitucionalidad específicamente a la ley y a los reglamentos en cuanto éstos en algunos casos puedan suponer o constituir usurpación de poder o abrogación de funciones contra decretos que tengan fuerza de ley y aun contra los propios tratados internacionales. Y como la violación que se comete pue-

de consistir no solamente en cuestiones de fondo a la ley reservadas, sino a cuestiones de forma que integran el contenido de los reglamentos y preceptos adicionales a la ley, lógico es deducir que a éstos lo mismo que a las leyes debe alcanzar la tarea de inconstitucionalidad si con ello se evita una lesión a los ciudadanos y tal vez a la conciencia pública en sus ansias de derecho.

El notable tratadista D. Rodolfo Reyes, que honró la tribuna de esta Casa en tantas ocasiones, verdadero apóstol de los tribunales de amparo y de cuanto signifique garantía ciudadana para impedir que las leyes vulneren preceptos constitucionales, es también partidario, como no podía menos de suceder, de que las reclamaciones por inconstitucionalidad no sólo comprendan los preceptos de la ley, sino el desenvolvimiento de la misma por medio de reglamentos.

Las mismas dificultades a que al principio aludí en razón a la imposibilidad de utilizar el salón de actos, nos obligó una vez más a molestar a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados solicitando nos cediera su local para celebrar en él un ciclo de conferencias que la Junta de Gobierno tenía preparado, y accediendo galantemente a nuestra petición, en el salón de actos del Colegio se dieron dos conferencias, una por D. José María Pemán sobre el tema: "Preparación intelectual para una política española de renovación", y otra por D. Pedro Sáinz Rodríguez sobre: "La crisis de la democracia y el período constituyente español".

De la primera conferencia destacamos por su importancia las manifestaciones hechas por el Sr. Pemán, afirmando que antes de llegar a la renovación de la acción se impone la renovación del pensamiento, pues, según el orador, vivimos en momentos de crisis de la democracia y del liberalismo, añadiendo que la democracia no ha existido nunca en realidad como forma de gobierno, ya que los tipos de democracia que en la Historia se suponen realizados sólo lo han sido de nombre, y así vemos que la democracia griega no era en realidad otra cosa que una selección de ciudadanos, y si Inglaterra ha logrado una cierta apariencia de democracia es porque en aquel país existe una verdadera "clase gobernante", generalmente universitaria y vinculada a la posesión de la tierra.

Afirma que en todas las naciones existe un poder minoritario que es el fundamental del Estado, cuyo concepto comprende como nadie el padre Suárez, puesto que el derecho divino en su sentido providencial e indirecto, es nada más que la aceptación de la naturaleza creada por Dios.

Combate el ateísmo en la fórmula de Augusto Comte, que al suprimir el nombre de Dios en su filosofía y trabajos, suprimió también la palabra derecho.

Posteriormente, queriendo los pueblos esforzarse en arrojar a Dios, le sustituyeron en tiempos de la Revolución Francesa con sus conceptos de Humanidad y Razón, y luego, en tiempos de la democracia, con la Soberanía nacional, llegando a la divinización del proletariado que nos ha llevado en los modernos tiempos a la divinización de la nación y de la raza.

El hombre, según el orador, procede de tres seres: de Dios y de la piedad con Él, que es la religión; de sus padres y de la piedad con ellos, que es el amor filial, y de la Patria y de la piedad con ella, que es el patriotismo. Por eso en el patriotismo vemos un reflejo de Dios que nos lo ha dado como medio para la consecución de nuestro fin.

Con insuperable elocuencia hace un estudio de la Historia, empezando en el concepto del Imperio Romano, lamentándose de que el sentido latino de la unificación de los pueblos en una potestad civil, que era la verdadera ilusión de España, no se consiguiera por los sueños de Carlos V y de Alfonso X que, aunque mantuvieron esa idea, quebró luego en Westfalia cuando la idea de solidaridad se sustituyó por la de pluralidad. Esta idea de solidaridad que reflorece al terminar la Guerra Europea, vuelve nuevamente importada de América apoyada por Wilson en su Sociedad de Naciones, pero esta Sociedad se basa en equívocos fundamentales de que adolece toda obra orgánica que carece de sentido espiritualista.

Termina el orador haciendo una invocación hacia la futura España, pidiendo que la Humanidad evolucione retornando al sentido romano, restaurando la cultura en su verdadero espíritu nacional y realizando una política verdadera y honradamente nacionalista, política que separándose de izquierdas y derechas ha de estar regida por una selección de obras como fundamentales principios nacionales que constituyan la vida

misma de la Patria y a los cuales no puedan llegar en modo alguno las intransigencias de la democracia.

La importancia que la conferencia del Sr. Pemán, cuyo extracto muy a la ligera se acaba de hacer, tuvo una brillante continuación en la que el catedrático D. Pedro Sáinz Rodríguez pronunció el día 23 de abril.

El orador, después de analizar la vida política actual haciendo un estudio filosófico-histórico de los antecedentes que a él nos llevaron, deduce, como conclusión de sus meditaciones, que en España hace más de un siglo se está viviendo en pleno período constituyente. Esta afirmación, que ya había sido hecha por el orador en las Cortes Constituyentes, produce una enseñanza: la de que aquéllas no representaron la opinión pública del país, puesto que sus diputados habían sido elegidos en un momento de epilepsia.

Para llegar a la medula del problema parlamentario, es preciso estudiar el de representación del país, y pregunta cómo se logra la verdadera representación del país. No se debe ir a él por razón de una doctrina política. Para ser la verdadera representación debe fundamentarse en los Municipios y en organismos intermedios entre los individuos y el Parlamento. El Parlamento manda y a juicio del orador debe representar solamente. La función del Parlamento es la de votar impuestos, fiscalizar la actuación de los gobiernos y ser, en suma, el lazo de unión entre la opinión y el gobierno.

Ocupándose más concretamente de la situación porque atraviesa España, entiende que la Monarquía no desapareció porque hubiera republicanos, sino porque los monárquicos no conocieron las verdaderas esencias de la Monarquía.

Hablando de la democracia, entiende que todas ellas ape- lan a las dictaduras en las situaciones de apuro, acudiendo a la unidad de mando como medida heroica de salvación.

Las democracias, a la hora de elegir no eligen lo mejor como la Historia nos demuestra, y por ello es necesario, orientándonos hacia el porvenir, prescindir de los tópicos, consagrándonos al estudio de la realidad y no perdiendo de vista en cada momento la responsabilidad histórica, aunando nuestros esfuerzos con ideas perfectamente claras y definidas y un verdadero espíritu de sacrificio.

Un ilustre Académico a quien esta Corporación premió en público concurso por su obra solicitó de la Junta de Gobierno autorización para dar una conferencia sobre el tema: "Augusto Comas como catedrático, jurisconsulto, abogado y legislador", y aun cuando la Junta de Gobierno accedió a los deseos de D. Manuel Lezón, sabiendo de antemano el deleite con que todos habíamos de escucharle y las enseñanzas que sus palabras habían de suministrarnos, se frustró el propósito del orador y de la Junta, pues habiendo el Gobierno, por consecuencia de las leyes de excepción, prohibido toda clase de conferencias por aquella época, suspendió la que con tal motivo había de dar el Sr. Lezón, y fué tanto más de lamentar esta suspensión puesto que el fallecimiento inmediato de tan ilustre Académico nos privó del placer de escucharle y de aprovechar las enseñanzas que seguramente de su disertación hubiéramos recogido dada su extraordinaria competencia y vasta cultura.

Y estas consideraciones nos llevan a dar cuenta a los señores Académicos de lo que pudiéramos llamar página triste y dolorosa en los anales de la Corporación, ocupándonos del fallecimiento de aquellos de sus miembros que durante su vida cooperaron a nuestros trabajos, dejando después de muertos el recuerdo imborrable de sus iniciativas y viva la deuda de gratitud que para con ellos tenemos y que en nuestra memoria habrá de perdurar.

Falleció el Académico de mérito D. Guillermo Benito Roland. Conocido de todos los que frecuentan esta Casa desde hace muchos años, ellos mejor que nadie pueden testimoniar la gratitud que la corporación le debe por sus iniciativas en beneficio de la misma y por sus esfuerzos y reiterado entusiasmo en todo lo que significara esplendor y vida propia de la Corporación. Desde el año 1874, en que ingresó como Académico numerario, hasta el momento de su fallecimiento, puede decirse que ni un solo momento descuidó sus deberes para con esta Casa, y fueron de tal entidad y tan dignos de exaltación los favores que hubo de dispensarla, que puede decirse sin temor a equivocación alguna, que la Academia de Jurisprudencia, en las distintas fases por que ha pasado, estuvo inspirada por el ilustre Académico cuyo fallecimiento todos sentimos de verdadero corazón.

En innumerables ocasiones contribuyó al mayor prestigio de la Academia haciendo desembolsos de su peculio particular para que no se entorpeciera la gestión que a la Academia le estaba asignada, y han sido tan repetidas esas atenciones que puede perfectamente asegurarse que en su aspecto económico salió triunfante la Academia ante dificultades que se le presentaban, gracias al desinterés y altruismo de tan ilustre Académico, que se supo sacrificar en cuanto llegó a sus noticias cualquier dificultad que a la Academia se le presentaba para el desenvolvimiento de su vida. Para los que conocimos y tratamos a D. Guillermo Benito Rolland, su recuerdo será imperecedero, y para aquellos Académicos que por su juventud no compartieron con él las tareas académicas, yo les invito a que repasen su historial académico convencido como estoy que habrán de ser los primeros en lamentar no haber podido, por razón de su edad, convivir con tan ilustre compañero, obligándoles a que al conocerle tal cual fué en la vida corporativa sus labios entonen una oración, si son creyentes, o guarden, si no lo fueren, un recuerdo de gratitud y respeto a su memoria.

En la solemnidad académica de 28 de abril de 1890 don Guillermo Benito Rolland apadrinó en el acto de recibir la investidura de Académico de mérito a aquel ilustre jurisconsulto que fué nuestro Presidente, D. José Carvajal y Hué, y en aquel discurso el Sr. Rolland se lamentaba de que los homenajes que recibían aquellas personas a quienes se debía gratitud y admiración, solían ser tardíos y llegaban generalmente con el día gráficamente denominado de las alabanzas, pagándose así en la muerte la deuda sagrada que ha debido pagarse en vida, y cuando de tal manera pensaba el Sr. Rolland, estaba muy lejos de presumir que no como alabanza, sino como tributo debido a su memoria, el que en este momento molesta la atención de los Académicos, había de consagrarle un tributo de gratitud que era debido por su comportamiento, lealtad y significación en favor de la Academia.

\* \* \*

Imprimiéndose ya esta Memoria llegó a conocimiento de la Corporación la triste noticia del fallecimiento del Académico de número D. Manuel Ródenas y Martínez, unido a todos

nosotros por vínculos estrechos de amistad y fraternal cariño, compartido en los años en que al servicio de la Academia puso sus iniciativas, siempre meritorias, demostrando en todo momento y ocasión un cariño y una asiduidad en el cumplimiento de sus deberes académicos, que al igual que de otros puede decirse, sin exageración de ninguna clase, que constituyó para ellos la Academia una prolongación de su propio hogar.

Muy joven aún tomó parte en las tareas académicas presentando una Memoria en la Sección Segunda sobre el tema: "El Matrimonio como Sacramento".

Los que en aquella época pertenecíamos ya a la Corporación, recordamos aquella gesta gloriosa en que se reveló Ródenas con caracteres indelebres como polemista de condiciones envidiables y como hombre de una perspicacia y sutileza en los juicios verdaderamente admirables. Lo que entonces se anunció como una promesa, la realidad en el transcurso de la vida lo confirmó en múltiples ocasiones, y en todos los cargos que ejerció Manolo Ródenas dejó impresa la estela de su vigor intelectual y de su exquisita preparación jurídica, resolviendo con acierto cuestiones de fondo de grave carácter, con un acierto y una visión de la realidad que evitaron, frustrándolos en su iniciación, graves conflictos de orden público y carácter social. Nos referimos concretamente a su actuación en la Jefatura Superior de Policía, donde todos los funcionarios del Cuerpo recuerdan su nombre con agrado haciendo la debida justicia a sus merecimientos.

Abogado del Estado, y en tal concepto ocupando en el escalafón los cargos superiores, se advierte siempre su presencia destacada en la Administración y en las resoluciones que con su intervención hubieron de dictarse.

El luto que hoy llega a la Academia seguramente es compartido por el Ilustre Cuerpo de Abogados del Estado, que tuvo ocasión de apreciar las condiciones de probidad, de moralidad, de acierto y de competencia que distinguieron a Manuel Ródenas.

La Academia le eligió en distintas ocasiones Vocal de su Junta de Gobierno y Vicepresidente de la Corporación, y premió sus méritos, sus trabajos en la Corporación y sobre todo su asiduidad y cariño para la misma, haciéndole figurar como

Académico de número en lucida votación para proveer dicho cargo. No ha podido de él tomar posesión por haber sobrevenido, antes de hacerlo, el acontecimiento luctuoso que todos lamentamos.

\* \* \*

También merecen especial mención entre los Académicos fallecidos D. Mariano Benito Andrade, D. José de Liñán y Eguizábal, D. Carlos de Zumárraga y Egozcue y D. Fernando Garralda y Calderón.

Trabajaron todos ellos en beneficio de la Corporación en aquellos felices días en que, en la vida puramente privada de las Secciones, se discutían problemas candentes de derecho y de política con el entusiasmo y fervor que siempre se pone al servicio de nobles causas cuando la juventud inspira nuestros actos. Ellos y los que con ellos compartieron los trabajos académicos, dieron días de esplendor a la Corporación, y al recordar sus nombres y pensando en ésta debemos desear que aquéllos días vuelvan felizmente por el bien de esta Casa, reveladores de que la juventud actual, separándose de egoísmos incalificables, desea que la Corporación, en días próximos recobre su antiguo prestigio y su manera especial de ser que a todos nos liga con ella en términos de verdadero cariño y solicitud.

Con lo dicho termino mi cometido, repitiendo hasta la saciedad lo que para mí es lema de una bandera dentro de esta Casa, a saber: Que ella está sostenida por las iniciativas de los jóvenes que, sin perder de vista lo que fuimos en otros tiempos, deseen con evidentes deseos de superación llegar a un más alto grado de cultura jurídica que la hasta ahora alcanzada, puesto que obrando así y conformando a estos designios sus pensamientos, laboran por España, que cada día necesita más de los arrestos juveniles, de la gente que empieza, para desligarse de las trabas que la opusieron la insensatez de unos y la falta de patriotismo de los otros.

He dicho.



CONTENIDOS

# APENDICES



## CONFERENCIAS

- 18 de diciembre de 1933.—Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea: “Los recursos de amparo ciudadano”. (Desarrollo legislativo y jurisprudencial de los recursos de nulidad establecidos por la Constitución vigente. Discurso inaugural.
- 7 de abril de 1934.—Sr. D. José María Pemán: “Preparación intelectual para una política española de renovación”.
- 23 de abril de 1934.—Sr. D. Pedro Sáinz Rodríguez: “La crisis de la democracia y el período constituyente español”.



## **CARGOS ACADÉMICOS**

### **JUNTA DE GOBIERNO**

#### *Presidente.*

Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea.

#### *Vicepresidentes.*

- D. Adolfo Pons y Umbert.
- " Jesús Arias de Velasco.
- " Miguel Colom Cardany.

#### *Censor.*

D. Honorio Valentín y Gamazo.

#### *Vocales.*

- D. Enrique Zarandieta y Mirabent.
- " Alejandro Arizcun y Moreno.
- " Manuel Miralles Salabert.
- " Vicente Roig Ibáñez.
- " Fernando Mijares Buitrago.
- " Eugenio Vegas Latapie.

*Bibliotecario.*

D. Recaredo Fernández de Velasco.

*Secretario general.*

D. Angel Antonio Tabernilla Bolomburu.

*Tesorero.*

D. Xavier Cabello Lapiedra.

*Interventor.*

D. Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.

*Secretarios de actas.*

- D. Manuel Bofarull y Romañá.
- " Justo Sarabia y de Hazas.
- " Alfonso Alvarez Suárez.
- " Gregorio Santiago Castiella.

CONSEJO ACADEMICO

- D. Niceto Alcalá-Zamora.
- " Francisco Bergamín y García.
- " Eloy Bullón Fernández.
- " José Calvo Sotelo.
- " Valeriano Casanueva y Picazo.
- " Juan de la Cierva y Peñafiel.
- " Eduardo Correa y Alonso.
- " Diego María Crehuet y del Amo.
- " Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.
- " Angel Díaz Benito.
- " Joaquín Fernández Prida.
- " Recaredo Fernández de Velasco.

- D. Manuel García Prieto.
- " Pablo Garnica y Echevarría.
- " Antonio Goicoechea.
- " Agustín González de Amezúa.
- " Jerónimo González y Martínez.
- " Francisco González Rojas.
- " Carlos González Rothwoss.
- " Luis María Lorente y Armesto.
- " Félix de Llanos y Torriglia.
- " Manuel Martín-Veña y Ranero.
- " Antonio María Mena y Calvo Rubio.
- " Luis Merino Horodinski.
- " Luis Miller y Badillo.
- " Angel Ossorio y Gallardo.
- " Nicolás Pérez Serrano.
- " Vicente de Piniés y Bayona.
- " Adolfo Pons y Umbert.
- " Francisco de P. Rives y Martí.
- " Eduardo Ruiz y García de Hita.
- " Felipe Sánchez Román.
- " Joaquín Sánchez de Toca.
- " Alfredo Serrano Jover.
- " Francisco Soler y Pérez.
- " Angel Antonio Tabernilla Bolomburu.
- " Diego Tortosa y Nicolás.
- " José Antonio Ubierna y Eusa.
- " Honorio Valentín y Gamazo.

## MESAS DE LAS SECCIONES

### *Sección primera.*

#### FILOSOFIA E HISTORIA DEL DERECHO

*Presidente*, D. Enrique Zarandieta y Mirabent.  
*Vicepresidente*, D. Enrique Suñer Buch.  
*Secretarios*, D. José María Campos Rubio y D. Luis Gómez Acebo de Noreña.

*Sección segunda.*

DERECHO CIVIL, MERCANTIL Y PROCESAL

*Presidente*, D. Alejandro Arizcun y Moreno.

*Vicepresidente*, D. Estanislao Pinacho Aresti.

*Secretarios*, D. Tomás García García y D. Juan Casanova Vila.

*Sección tercera.*

DERECHO PENAL

*Presidente*, D. Manuel Miralles Salabert.

*Vicepresidente*, D. Eduardo A. Benito Costa.

*Secretarios*, D. Alfonso del Moral Luna y D. Roberto Colom y Siquier.

*Sección cuarta.*

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

*Presidente*, D. Vicente Roig Ibáñez.

*Vicepresidente*, D. Ramón Rato Rodríguez San Pedro.

*Secretarios*, D. Pedro Portilla Galán y D. Valentín Salazar García.

*Sección quinta.*

DERECHO SOCIAL, ECONOMIA Y HACIENDA

*Presidente*, D. Fernando Mijares Buitrago.

*Vicepresidente*, D. Ramón Pajarón Pajarón.

*Secretarios*, D. Jaime Michels de Champourcín y D. Mariano Gómez-Landero Santías.

*Sección sexta.*

DERECHO INTERNACIONAL, PUBLICO Y PRIVADO

*Presidente*, D. Eugenio Vegas Latapie.

*Vicepresidente*, D. Francisco Gómez del Campillo y Andréu.

*Secretarios*, D. Juan Jesús González García y D. José Félix Rodríguez Lezcano.

## COMISIONES PERMANENTES

### *Comisión de Gobierno interior.*

*Presidente*, D. Adolfo Pons y Umbert.

D. Honorio Valentín y Gamazo.

” Recaredo Fernández de Velasco.

” Xavier Cabello Lapiedra.

” Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.

*Secretario*, D. Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu.

### *Comisión de Publicaciones.*

*Presidente*, D. Angel Antonio Tabernilla Bolomburu.

D. José Sartou y Baquero.

” Angel de la Guardia y Pi.

” Augusto del Cacho y Fernández Cadiñanos.

” Pedro Cortina Mauri.

### *Comisión de Admisiones.*

*Presidente*, D. Honorio Valentín y Gamazo.

D. Ramiro Carasa de la Sierra.

” Eugenio Pérez Botija.

” Gabriel Hernández Pla.

” José María Lezameta y Aspiunza.

### *Comisión de Biblioteca.*

*Presidente*, D. Recaredo Fernández de Velasco.

D. Amalio Gimeno Linares.

” Julio Tarazaga Beltrán.

” Angel Ciutat de Miguel.

” Adolfo Gallardo de Latorre.

” Vicente Gargallo y Angla.

*Comisión de Cuentas.*

*Presidente*, D. Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.

D. Félix María Llanos Pastor.

" José Hernández Pía.

" Antonio Bellver Uzquiano.

" Santos Martín Juárez.

VOCALÉS REPRESENTANTES DE LA ACADEMIA EN OTROS  
ORGANISMOS

*En la Junta Central del Censo Electoral.*

D. Antonio Goicoechea.

*En la Junta Provincial del Censo Electoral.*

D. Adolfo Pons y Umbert.

*En el Consejo Superior de Protección de Menores.*

D. Gregorio Santiago Castiella.



